



Tres de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00377-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 371, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de RECONVENCIÓN en el proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN en el proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por SILVIA MARCELA BEDOYA BEDOYA, en contra de JOHANY ALFREDO RIVERA LEÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al demandado JOHANY ALFREDO RIVERA LEÓN, por el término de veinte (20) días; el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de ejecutoria de esta providencia, plazo que tiene la parte reconvenida para retirar las copias de la demanda y sus anexos (Incisos 2º Artículos 91 y 371, C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante en mutua petición, se le reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA RENGIFO OSPINA, con T.P. 399.081 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes

disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 1346948**, que ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddc39d75d6de54fab297896cf746d6e45c0d724e20052ae0c6859b6e8b82ddd**

Documento generado en 05/10/2023 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>